

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2026

Doctor

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO

Secretaria de Despacho (E)

Secretaría General

Municipio de San José de Cúcuta

E. S. D.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO PARA AUTORIZAR MODIFICACIÓN N° 01 ADICIÓN AL CONTRATO No. 00004896 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el avance de ejecución técnica y financiera del contrato No. 00004896 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS, se analiza la necesidad y conveniencia de adicionar el valor al contrato inicial, con base en los siguientes términos:

Que, como resultado del proceso de contratación de mínima cuantía No. SG-MC-038-2026, el día 15 de mayo de 2026, se suscribió el contrato N° 00004896 de 2026, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS, cuyo objeto es: 2026R-484 PRESTACIÓN DEL APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL REQUERIDO PARA GARANTIZAR LA ADECUADA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ADELANTADOS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EN EL MARCO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 31 DE MAYO DE 2026, ASEGURANDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Que, de conformidad con la cláusula quinta, el valor inicial del contrato, se pactó en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000), incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Que el contrato que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 19 de mayo de 2026 y fecha de terminación el día 18 de julio de 2026 y/o hasta agotar presupuesto oficial asignado.

Que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, estableciendo un valor máximo por CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000), hasta el cual pueden ejecutarse los servicios, de acuerdo con las necesidades reales que se presenten durante el proceso electoral.

Que mediante comunicación oficial suscrita por los Registradores Especiales de San José de Cúcuta y remitida a la supervisión del contrato, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó la necesidad de fortalecer la capacidad logística inicialmente prevista para la organización y ejecución de la jornada electoral correspondiente a la primera vuelta presidencial programada para el 31 de mayo de 2026, requiriendo el incremento de servicios de alimentación para el personal electoral, apoyo logístico complementario para las actividades de escrutinio, dos (2) servicios adicionales de transporte de camión y setenta y ocho (78) vehículos tipo camioneta destinados al transporte y distribución de material electoral.

Que los requerimientos formulados por la Registraduría Nacional del Estado Civil constituyen necesidades operativas sobrevinientes directamente asociadas a la ampliación del personal de apoyo, funcionarios electorales y recursos logísticos requeridos para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada democrática, circunstancias que no podían determinarse con precisión al momento de la estructuración inicial del proceso contractual.

Que la organización de los procesos electorales constituye una actividad de interés público de especial relevancia constitucional, en la medida en que garantiza el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los ciudadanos consagrados en los artículos 40, 103 y concordantes de la Constitución Política, razón por la cual las entidades territoriales deben adoptar las medidas administrativas, presupuestales y logísticas necesarias para asegurar la transparencia, eficiencia, seguridad y normal desarrollo de las elecciones.

Que el valor inicialmente previsto en el contrato resulta insuficiente para atender la totalidad de las necesidades logísticas adicionales comunicadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, circunstancia que hace indispensable efectuar una adición presupuestal con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual.

Que la presente modificación no implica alteración alguna del objeto contractual ni de su finalidad, por cuanto los bienes y servicios adicionales guardan relación directa con las actividades inicialmente contratadas y se orientan exclusivamente al fortalecimiento de las condiciones logísticas requeridas para el desarrollo del proceso electoral.

Que los servicios objeto de adición corresponden a actividades complementarias y conexas al objeto contractual inicialmente pactado, necesarias para atender los requerimientos operativos formulados por la autoridad electoral competente, conforme al siguiente detalle:

TEMS	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2. TRANSPORTE	2.1 Servicio de transporte de camión, viernes 29 de mayo previo al día de elecciones (transporte de sillas, mesas, carpas, urnas, cubículos a puestos de votación). (2 adicionales)	10	\$ 1.976.000	\$ 19.760.000
2. TRANSPORTE	Servicio de transporte de vehículos - camionetas día de elecciones material electoral	78	\$ 875.959	\$ 68.324.802
5.4 SUMINISTROS	Suministro refrigerio pm x 5 días POSTERIOR a elección. Compuesto de sándwich de pollo desmechado, con jamón, queso y vegetales, incluye bebida. Incluye menaje y puesta en lugar (303 adicionales)	419	\$ 28.512	\$ 11.946.528

Que, así mismo, teniendo en cuenta que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, el presupuesto a adicionar se encuentra determinado para ejecutarse conforme a las actividades, especificaciones técnicas y precios unitarios establecidos en el contrato inicial y en la presente modificación.

Que adicionalmente, además de los servicios de alimentación previamente informados, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha comunicado la necesidad de contar con otros insumos y apoyos logísticos complementarios requeridos para el adecuado desarrollo de la jornada electoral y el proceso de escrutinio, los cuales serán solicitados y definidos de manera progresiva conforme a las necesidades operativas que se presenten.

Que dichos insumos y servicios adicionales se ejecutarán conforme a los ítems y precios unitarios previamente pactados en el contrato principal, en el marco de la modalidad de monto agotable, hasta concurrencia del valor máximo contractual autorizado, así como el ítem adicionado como "servicio de transporte de vehículos -

camionetas día de elecciones material electoral” se ejecutará por un valor unitario de \$875.959, según el histórico de precios para ese servicio usado por la entidad para esta vigencia.

Que, así mismo, teniendo en cuenta que el contrato es a monto agotable, el presupuesto a adicionar para la ejecución de las actividades ya existentes, esta determinado para ejecutarse en las actividades y precios unitarios establecidos en el contrato inicial y en la presente modificación.

Que el contratista actual ha venido cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones pactadas, demostrando capacidad técnica, logística y administrativa, por lo que resulta procedente mantener la continuidad del servicio mediante la adición del contrato existente, garantizando eficiencia, economía y continuidad administrativa.

Que, en este caso, la adición tiene como fin garantizar la adecuada ejecución de las actividades logísticas y para el desarrollo de la primera vuelta presidencial a celebrarse el 31 de mayo de 2026.

Que la adición pretendida persigue el cumplimiento del objeto contractual, puesto que sin ella, se vería afectada la continuidad del servicio expresado en la necesidad, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, esta se hace necesaria y por tanto, debe procederse a la firma de la correspondiente modificación.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

“ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)”.

Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Que, finalmente, de acuerdo a las adiciones contractuales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y habida cuenta que la necesidad presentada es superada con la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$84.000.000), suma que no supera el 50%

del valor total del contrato, el cual inicialmente fue por CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000), es viable jurídicamente efectuar dicha adición con el fin de cubrir los gastos adicionales que se generaran en ocasión de la ampliación del plazo contractual.

Que para soportar la presente adición la Secretaría de Hacienda expidió la disponibilidad presupuestal número 00007864 de fecha 25 de mayo de 2026.


Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

CONCLUSION

Una vez revisada La necesidad de adicionar el contrato inicial, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es **VIABLE JURÍDICAMENTE** la suscripción de la modificación No. 01 la cual adiciona el CONTRATO No. 00004896 – 2026, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS, cuyo objeto es: 2026R-484 PRESTACIÓN DEL APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL REQUERIDO PARA GARANTIZAR LA ADECUADA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ADELANTADOS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EN EL MARCO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 31 DE MAYO DE 2026, ASEGURANDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Sin otro en particular,


MARILÍN TERESA ASCANIO PACHECO
ESTRUCTURADOR JURIDICO
SECRETARÍA GENERAL